

CONTRATO BID -L1223-RSND-CNELSTE-DI-FI-002
“CONTRATACION PARA LA FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACIÓN DE REDES EN MEDIA
TENSIÓN CHANDUY”

Entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Santa Elena en adelante el Contratante, domiciliada en Barrio General Enríquez Gallo, Av. 12 entre calles 33 y 35, La Libertad, Ecuador, representada por **ING. JULIO CARRANZA MUÑOZ**, en calidad de Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena, por una parte; y el **ING. NORMAN CHRISTOS POSLIGUA MURILLO** en adelante el Consultor, de nacionalidad ecuatoriana, por la otra, domiciliado Provincia del Guayas Cantón Guayaquil Parroquia Tarqui Solar 16 Mz 10 referencia diagonal a Iglesia Católica de la FAE con RUC No. 1203665441001, en el marco del Préstamo No. 4343/OC-EC Programa APOYO AL AVANCE DEL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL ECUADOR financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La República del Ecuador y El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado El Banco o el BID denominado El Contratante, han suscrito el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, para implementar el Programa APOYO AL AVANCE DEL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL ECUADOR, y el Componente No. 2. Expansión, reforzamiento y modernización del SND y Subcomponente 2.3 *Electrificación de la Agroindustria*, tiene entre sus objetivos financiar la Contratación para la fiscalización de la repotenciación de Las Redes En Media Tensión en el Cantón Santa Elena.
2. En el contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y REPÚBLICA DEL ECUADOR se estableció que la contratación se efectuará atendiendo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-15.
3. Dentro del Plan de Adquisiciones, se contempló la **FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACIÓN DE REDES EN MEDIA TENSIÓN CHANDUY**, de código No. **BID-L1223-RSND-CNELSTE-DI-FI-002**.
4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 121010200000000, 951000000000000, conforme consta en la certificación conferida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP UN SANTA ELENA, mediante la certificación No. 0001068 de fecha 06 de febrero de 2024.
5. Que mediante Resolución No. CNEL-STE-ADM-2024-0060-R de fecha 14 de mayo de 2024, el Mgs. Erik Holguin G, ex - Administrador de la UN Santa Elena, Encargado, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual para el **proceso BID-L1223-RSND-CNELSTE-DI-FI-002 CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACION DE LA**

**REPOTENCIACIÓN DE REDES EN MEDIA TENSIÓN CHANDUY al ING. NORMAN CHRISTOS
POSIGUA MURILLO con RUC 1203665441001.**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación.
- 2.3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- 2.4. La Notificación de adjudicación al Consultor adjudicado.
- 2.5. No Objeción BID (si corresponde proceso ex ante)

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO:

El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - TIPO DE CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato será con pago por tiempo trabajado y contra entrega de informe de fiscalización.

El plazo para la ejecución de la consultoría es de **CIENTO OCHENTA (180) días** contados a partir de la firma de contrato de FISCALIZACIÓN, o inicio de los contratos de obra hasta la liquidación de los contratos de obra. Los días contabilizados del plazo deben ser efectivamente ejecutados

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptado por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas. Cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA. - FORMATO Y LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

El formato de ejecución de la consultoría será:

- 100% presencial.

Para el caso del trabajo presencial, el lugar de prestación de los servicios de consultoría para la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE REDES EN MEDIA TENSIÓN CHANDUY**, será localizado en la Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio del contrato de consultoría es de **US\$ 6.580,25 SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el valor del IVA.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- a) El cien por ciento (100%) del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, previo informe favorable de la Administración del contrato. Una vez aprobada la planilla, el contratista deberá presentar la respectiva factura para efectuar el pago. De la planilla se descontará cualquier otro cargo al CONSULTOR legalmente establecido.
- b) El valor de liquidación final del valor del contrato se cancelará una vez que se suscriba el acta de entrega de Recepción Provisional, en donde se indique que la obra ha sido recibida a entera satisfacción del CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA. Para ello deberá contar con el visto bueno del Administrador del contrato y que el contratista haya entregado la factura correspondiente.

El pago mensual se dará previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe Parciales quincenales de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto;
- Informe de multas;
- Aprobación de informe por parte del Administrador del Contrato;

- Planilla Parcial de avances de ejecución de obras supervisadas; y,
- Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe final de fiscalización de la totalidad de la Obra con todo lo solicitado en PRODUCTO ESPERADO, luego de que suscritas las Actas de Entrega Recepción Provisional de obra.
- Aprobación por parte del Administrador del Contrato de fiscalización.
- Informe de multas.
- Planilla Total de liquidación de Obras.
- Factura respectiva.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

El Contratante pagará al Consultor dentro de treinta días (30) siguientes a que reciba los informes y la factura por concepto del respectivo pago por tiempo trabajado.

El pago podrá retenerse si el Contratante no aprueba el/los informe(s) como satisfactorios, en cuyo caso, el Contratante deberá enviar comentarios al Consultor dentro del periodo de cinco (5) días de haber recibido el informe, luego de lo cual, el Consultor deberá hacer las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso.

QUINTA. - GARANTÍAS:

En el presente contrato, no se requerirán garantías por parte del Consultor.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa al **ING. MIGUEL CASTRO GUAMAN** quien ejerce las funciones de Líder de Ingeniería y Construcciones, Subrogante - STE, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SÉPTIMA. - GASTO Y TRIBUTOS:

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA. - ENTREGA RECEPCIÓN:

El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con los términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

Al finalizar la consultoría, se suscribirá un Acta de Entrega Recepción Única o Definitiva que detalle todos los datos relacionados con el desarrollo de la consultoría.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Contratante. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y, por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE EN INFORMES DE LA CONSULTORÍA:

Todos los informes y datos relevantes e información tales como reportes, mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del Contratante. A más tardar cuando este Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al Contratante todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos,

datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.

Así mismo, las partes convienen en que el Consultor será el único titular de todos los derechos de autor en todos los países y que el Contratante, sin ninguna limitación, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar y/o difundir, todos los informes resultantes de la consultoría o parte de estos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA. - TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés anual que asumirá el Contratante por retrasos en pagos será de: 7.51 %, fijada en función de lo establecido por el Banco Central del Ecuador como tasa Pasiva Referencial (Con corte a octubre 2023).

Si el Contratante ha demorado los pagos más de treinta (30) días después del periodo establecido en la cláusula cuarta (30), siempre que se hubieran aprobado los informes, se pagarán intereses al Consultor sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha por cada día de mora, a la tasa anual indicada en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:

Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual serán:

Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato de supervisión por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del administrador de la consultoría la fecha para ellos.

De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. Así mismo, se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto del contrato por no contar con el equipo mínimo solicitado en obra. En este caso el Administrador del contrato de la Consultoría de Supervisión de obra deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causa imputables a CNEL.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de supervisión en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

por cada día en el incumplimiento de los ítems o literales que indique lo a continuación detallado:

- Las condiciones generales para los servicios requeridos del ítem iii “alcance y profundidad de la consultoría
- Lo descrito en ítem iv “actividades”
- Lo descrito en ix “informes/productos”
- Todo lo que incumpla o retrase la ejecución de los trabajos de la consultoría a ser realizada

si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la Unidad de Negocio Santa Elena, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

La Unidad de Negocio Santa Elena, queda autorizada por el Consultor para que haga efectiva la multa impuesta, descontándose de los valores de la liquidación mensual correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al Consultor.

El cobro de las multas no excluye el derecho de la Unidad de Negocio Santa Elena para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIONES:

El Consultor declara:

- A. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- B. Conoce que lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados en función del tiempo trabajado hasta entonces.

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios,

- prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
 - (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
 - (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PRACTICAS PROHIBIDAS:

El Contratante y el Consultor se obligan a observar y aplicar las Prácticas Prohibidas descritas en las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2350-15.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía de existir.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de La Libertad.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA**

RUC: 0968599020001

Dirección: La Libertad, Barrio General Enríquez Gallo, Av. 12 entre calles 33 y 35

Teléfono: 3712828

Email: julio.carranza@cnel.gob.ec

La Libertad – Ecuador.

Consultor:

ING. NORMAN CHRISTOS POSLIGUA MURILLO

RUC: 1203665441001

Dirección: Cantón Guayaquil Parroquia Tarqui Solar 16 Mz 10 referencia diagonal a Iglesia Católica de la FAE

Teléfono: 0993150782 - 042294386

Email: norman.posligua@gmail.com

Guayas – Ecuador.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la validación, aceptación y pago del informe final y firma del acta de entrega recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en tres ejemplares.

Dado, en la ciudad de La Libertad a los 17 días del mes de junio de 2024.

CONTRATANTE

CONSULTOR

ING. JULIO CARRANZA MUÑOZ
ADMINISTRADOR
CNEL EP UN SANTA ELENA

ING. NORMAN CHRISTOS POSLIGUA MURILLO
CONSULTOR
RUC No. 1203665441001